

GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4236

PODER EJECUTIVO

BELISARIO PORRAS

Residencia Presidencial.

RODOLFO CHIARI

Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59, No. 21.

NARCISO GARAY

Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida 8 y Calle 109.

EUSEBIO A. MORALES

Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 29, No. 4.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 29, No. 4.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 29, No. 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 194, de 31 de Agosto de 1923	13699
--	-------

Resolución número 21, de 31 de Agosto de 1923	13699
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Ramo de Patentes y Marcas	
Resolución número 981, de 19 de Agosto de 1923	13699
Resolución número 982, de 19 de Agosto de 1923	13699
Resolución número 178 de patente de invención	13699
Resolución de patente de invención	13700
Resolución de registro de marca de fábrica	13700
Resolución de registro de marca de fábrica	13700
Resolución de registro de marca de fábrica	13700
Resolución de registro de marca de fábrica	13700
Resolución de registro de marca de fábrica	13701
Resolución de registro de marca de fábrica	13701

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Agosto 31 de 1923.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución de fecha 8 de Junio último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, por la cual se le decomisan al señor Lo Sam, cinco (5) sillas y una (1) Mesa de bejuco, que introdujo al país sin pagar los correspondientes impuestos de importación.

Funda su Resolución el Jefe de Ingresos, en que el señor Lo Sam, manifestó ante el Inspector del Puerto—que no declaró las sillas ni la mesa, ni había pagado derechos sobre esos artículos porque desconocía la Ley, y porque le parecía que los muebles usados, no estaban sujetos al pago del impuesto.

Este Despacho, después de haberse enterado del memorial de descargos del señor Lo Sam, y considerado que la pena de comiso, es una sanción extrema y severa que no debe aplicarse sino en los casos de evidente malicia,

RESUELVE:

Reformar la Resolución a que se ha hecho mérito en el sentido de condenar al señor Lo Sam, a pagar al Tesoro Nacional el QUINCE (15%) POR CIENTO, del valor que les fije a las sillas y a la mesa el Avaluador Oficial, e imponerle una multa adicional de CINCO (5.00) BALBOAS, por no haber declarado esos artículos en la forma que establece el Código Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Agosto 31 de 1923.

En el anterior memorial hacen la siguiente consulta a este Despacho los señores Fidanque Henríquez:

"El Decreto número 120 de 30 de Noviembre de 1921 que reglamenta el servicio interno del nuevo depósito de explosivos en su artículo 7º establece la obligación de obtener una patente, válida por dos años, "para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República o para disponer de ellos en cualquier forma," etc.; como tenemos que abonar el montante de la mencionada patente solicitamos respetuosamente del señor Secretario se sirva aclarar si cuando llegue el término de la patente precisa renovarla para negociar o disponer en cualquier forma de las existencias de explosivos que entonces tengamos en el depósito oficial, o si la renovación será únicamente necesaria cuando el interesado continúe la importación de las materias que afecta el referido decreto."

Para resolver se considera:

El Decreto número 120 de 1921, citado por los memorialistas, establece

en su artículo 7º que para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República, o para disponer de ellos en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, se requiere imprescindiblemente, haber previamente obtenido una patente, que se registrará por el Celador General en esta ciudad y por el empleado respectivo en los otros lugares en donde existen Depósitos análogos, válida por dos años otorgada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o por quien legalmente lo represente, mediante pago anticipado de B/ 250.00 y con la ulterior aprobación del Secretario del Ramo."

Como se ve claramente en el artículo transcrito, la patente es únicamente válida por dos años y cuando llegue el término de la misma, es necesario renovarla para negociar o disponer en cualquier forma de las existencias de explosivos que se tengan en dicho Depósito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Las patentes de que trata el artículo 7º del Decreto número 120 de 1921, reglamentario del nuevo Depósito de explosivos, sólo son válidas por el término de dos años, para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República o para disponer de ellos en cualquier forma, a título oneroso o gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 981

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 981.—Panamá, 1º de Agosto de 1923.

El señor Rodrigo F. Durán, por medio de escrito de fecha 14 de Mayo del corriente año, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el privilegio sobre un invento de su exclusiva propiedad.

El invento consiste en una hoja de papel, cuyo corte y sistema de dobles, hacen que se suprima la cubierta que se viene usando en aerogramas, cablegramas, telegramas, telefonemas y muchas otras clases de mensajes por el estilo.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, al señor Rodrigo F. Durán, ciudadano colombiano, y actualmente domiciliado en la República de Panamá, privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, para que pueda explotar en el territorio de dicha República, el invento de que se ha hecho mención.

Expidase la Patente, regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 982

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 982.—Panamá, 1º de Agosto de 1923.

El señor Rodrigo F. Durán, en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, para amparar en la República, las fórmulas impresas para telegramas, aerogramas, telefonemas, cablegramas y otros mensajes por el estilo de mi invención.

La marca consiste en dos círculos concéntricos, y en el menor aparece el nombre "Rodrigo" llenándolo todo. Entre ambos círculos la palabra Marca en la parte superior, y la palabra Registrada en la inferior. Se reserva el derecho de usar la marca en diferentes tamaños y colores, y se podrá usar no sólo sobre los objetos sino sobre los receptáculos, catálogos, diseños, etc., etc.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor Rodrigo F. Durán, domiciliado actualmente en esta ciudad.

Regístrese y Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 178

Fecha de la Patente: 21 de Agosto de 1923.—Caduca: 21 de Agosto de 1933.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

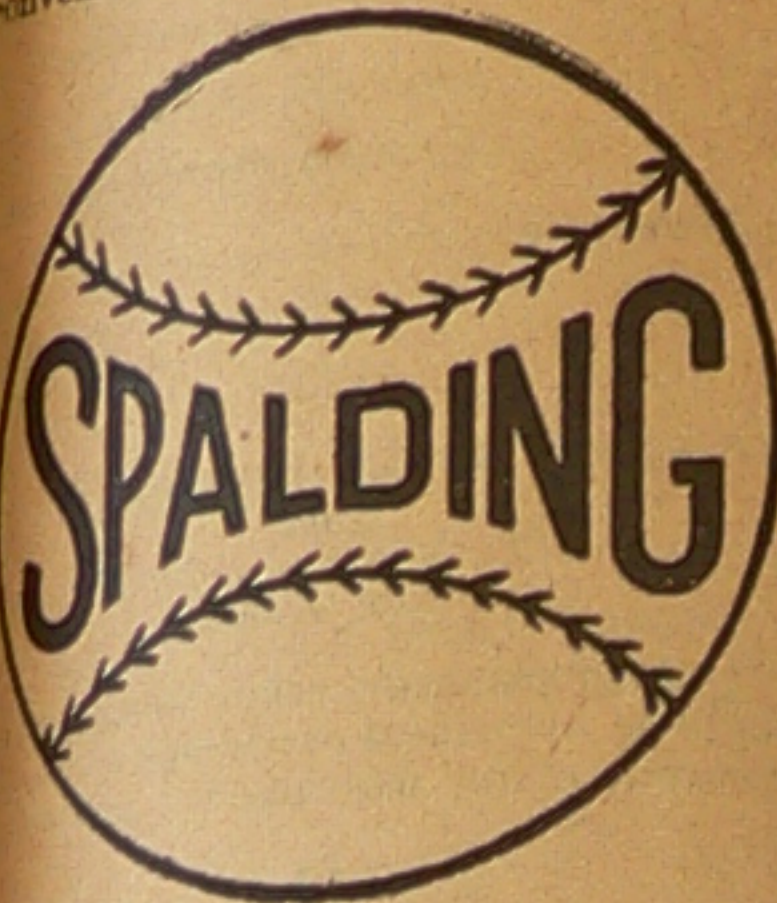
Que el señor Rodrigo F. Durán, domiciliado en Panamá, República de Panamá, en su propio nombre y representación, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por la leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 981 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en una hoja de papel, cuyo corte y sistema de dobles, hacen que se suprima la cubierta que se viene usando en aerogramas, telegramas, cablegramas, telefonemas y muchas otras clases de mensajes por el estilo, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 14 de Mayo de 1923, y publicada en el número 4150 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veintiuno de Mayo de mil novecientos veintitrés.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Rodrigo F. Durán, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando

de Nos 126-128, calle Hassau, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos, y artículos de cualquiera clase que sean, que se usen en juegos, deportes y gimnásticos (incluidos en la Clase 58. Juegos, juguetes y efectos para deportes), por ejemplo: esgrima, bolos, juego de pelota, natación, halteras, varas, rejas, saltos, peso para el pecho, rastras, arrojadoras, marrias, patines deslizadores, etcétera; y también implementos, aparatos y artículos que se dicen comunemente: «baseball», «tenis», «bolos», «juegos», «ceroquet», «basket ball», «hand ball», «push ball», «boxeo», «chamarrthrowing», «shot putting», «striking bags», «Indian Clubs», etcétera.

La marca en referencia consiste en la representación de una pelota y la palabra «SPALDING» sobre ella, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

- Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América;
- Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;
- Poder que me faculta en el asunto;
- Cuatro facsímiles; y
- Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles

durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO.
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (OT) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suegro del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una

figura que poco más o menos representa una G con una rayita encima, así G, tiene una manchita blanca en la frente, es patializado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados «Río Chico» propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cerca alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito Alcalde, de acuerdo con el subsecuente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho a los bienes denunciados como vacantes o mostrenco dejados por Juan Cabezas (a) Indio Valiente, para que se presenten a hacer valer sus derechos ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de esta publicación, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentan a hacerlos valer, no se les oír en el juicio ordinario que se siga.

Por tanto se fija este Edicto como lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, hoy 20 de Agosto de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

FELIPE RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

H. Santos K.

3-vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellanía», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

